

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 88/1990, de 31 de octubre, por el que se establecen las condiciones y requisitos para la concesión y abono de los préstamos de las retribuciones del personal
I.A.125

El Gobierno de La Rioja y las Centrales Sindicales han pactado, dentro de las medidas de acción social, la concesión de préstamos para el personal laboral y funcionario al servicio de la Administración Pública de esta Comunidad.

En base a ello, se hace necesario regular los requisitos, cuantía y forma de concesión, así como el modo de su reintegro.

Con objeto de garantizar el máximo nivel de participación social, la evaluación de las solicitudes se llevará a cabo a través de la Comisión de Acción Social, cuya composición regula este Decreto.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 31 de octubre de 1990, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Solicitud. 1. Los funcionarios y personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que perciban sus haberes con cargo a su Presupuesto, podrán solicitar préstamos sobre sus retribuciones en las condiciones establecidas en el presente Decreto.

2. No podrán solicitar préstamos:

a) El personal laboral con contratos de duración determinada inferior a 6 meses.

b) Los funcionarios y personal laboral que no hayan reintegrado en su totalidad los préstamos concedidos con anterioridad.

3. Será necesaria la presentación de aval bancario para la concesión de préstamos a las siguientes personas:

a) Personal laboral con contratos de duración determinada igual o superior a 6 meses.

b) Funcionarios eventuales e interinos.

c) Personas que al tiempo de solicitar el préstamo les faltase para su jubilación menos tiempo del límite previsto para su reintegro, salvo que se comprometan a efectuar su devolución en los meses que le restan hasta su jubilación.

Artículo 2º.— Procedimiento. 1. Las solicitudes, que se ajustarán al modelo oficial que se adjunta como anexo, se presentarán por duplicado en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las solicitudes serán dirigidas a la Consejera de Administraciones Públicas.

2. La Consejería de Administraciones Públicas remitirá a la Comisión de Acción Social los dos ejemplares, los cuales, después de ser debidamente informados por la Comisión, serán devueltos a aquella.

3. Las peticiones de préstamo deberán ser tramitadas por orden de presentación y en un plazo no superior de 30 días.

Artículo 3º.— Comisión de evaluación. 1. La evaluación de las solicitudes de préstamos se realizará por la Comisión de Acción Social.

2. La Comisión de Acción Social resolverá las dudas que se planteen en relación con la aplicación e interpretación de las normas, de acuerdo con los criterios contemplados en las bases de esta convocatoria.

3. La Comisión de Acción Social estará compuesta paritariamente por representantes de la Administración y todas las organizaciones sindicales. El presidente será designado por la Administración; actuará como secretario un miembro de la representación sindical designado por ésta. Formará parte por la Administración un vocal de la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 4º.— Cuantía. 1. Los préstamos, hasta un máximo de 500.000,- Ptas., podrán ser solicitados exclusivamente para atender los siguientes pagos:

a) Adquisición de primera y única vivienda.

b) Realización de reformas en el inmueble que habite el solicitante, acordadas por decisión mayoritaria de la Comunidad de Propietarios u ordenadas por autoridad competente.

c) Reparaciones de la vivienda, tendente a mantener sus condiciones de seguridad, salubridad y habitabilidad.

d) Gastos extraordinarios de enfermedad no cubiertos por el Seguro de Asistencia Médica.

2. Las peticiones de préstamos deberán referirse a obligaciones contraídas con posterioridad a 1 de enero de 1990, o a pagos que, derivados de obligaciones anteriores, deban hacerse efectivos obligatoriamente durante el año 1990, con excepción de los tendentes a la cancelación de préstamos.

3. Las peticiones deberán ser justificadas documentalmente y dictaminadas por decisión mayoritaria de la Comisión de Acción Social.

4. La Comisión de Acción Social se reserva la facultad de comprobar el contenido de las peticiones presentadas.

5. Las peticiones referidas a la adquisición de primera vivienda deberán presentarse por los interesados acompañadas del correspondiente documento de compra, juntamente con la declaración jurada de que no es titular, el solicitante y su cónyuge, de ninguna otra vivienda y que aquélla para la cual

se solicita la ayuda, va a ser destinada a vivienda habitual.

Artículo 5º.— Reintegros. 1. Las cantidades fijadas en este Decreto que se perciban en concepto de préstamo, no devengarán interés alguno.

2. Las personas a quienes se hubieran concedido préstamos, deberán reintegrarlo en un tope máximo de tiempo, que será inversamente proporcional al sueldo mensual, según el siguiente baremo:

Sueldo hasta 100.000 Ptas. mensuales	24 mensualidades
Desde 100.000 hasta 150.000 Ptas. mensuales ...	18 mensualidades
Más de 150.000 Ptas. mensuales	12 mensualidades

3. A tales efectos, se considerará sueldo mensual el definido como tal por la Ley 30/84, de 2 de agosto, en su artículo 23.2a), incluido el Complemento de Destino y su correspondiente en las retribuciones del personal laboral.

4. El reintegro de los préstamos se producirá directamente en nómina, por cantidad fija e igual cada mes.

No obstante, se podrá reintegrar el préstamo recibido en menor tiempo y liquidarlo en su totalidad. En este supuesto el reintegro se producirá en metálico en la Caja de la Consejería de Hacienda y Economía y a efectos de realizar el mismo deberá acompañarse certificado de la Dirección General de la Función Pública en el que se exprese la cuantía que procede reintegrar.

5. Cuando un empleado, que tuviera pendiente de cancelar algún préstamo, deje de percibir sus haberes con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberá optar entre una de las dos vías que a continuación se relacionan:

a) Ingresar en metálico la cantidad pendiente de reintegro en la Caja de la Consejería de Hacienda y Economía, presentando a tal efecto certificado de la Dirección General de la Función Pública en el que se exprese la cuantía que procede reintegrar, o bien.

b) Siempre que exista aval o se constituya en ese momento, ingresar en los 10 últimos días de cada mes en la cuenta de la Comunidad Autónoma la cantidad correspondiente, teniendo en cuenta que el retraso en el ingreso de dos mensualidades será causa para proceder a hacer efectivo el aval bancario.

6. En el supuesto de fallecimiento de una persona que tuviera pendiente de reintegrar algún préstamo, la Dirección General de la Función Pública lo comunicará a la Intervención General, a efectos de iniciar el expediente de reintegro de la cantidad pendiente de cancelar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Segunda.— Se faculta a la Consejería de Administraciones Públicas para dictar las Ordenes y Resoluciones pertinentes para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

En Logroño, a 31 de octubre de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO

SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE

De conformidad con las normas sobre concesión de anticipos contenidas en el Decreto de ruego a V.E. tramite la solicitud siguiente.

NOMBRE	APELLIDO 1º	APELLIDO 2º
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CONSEJERIA DE DESTINO		CUANTIA ANTICIPO
<input type="text"/>		<input type="text"/>

Otorgado en préstamo me comprometo a reintegrarlo en mensualidades, mediante retención en nómina de una cantidad fija mensual.

Logroño, a de de 19.....
EL SOLICITANTE.

INFORME DE LA COMISION DE ACCION SOCIAL:

Logroño, a de de 19.....